

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por YOJARI MARGARITA VILLA AREVALO contra: CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA S.A., junto con los anteriores memoriales donde se solicita la terminación del proceso y entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 17 de agosto de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Quien representa a la parte demandante solicitó *“la entrega de títulos depositados diferentes bancos a los cuales se les hizo llegar los oficios de embargo, los cuales fueron depositados en la cuenta de esa agencia judicial en el Banco Agrario, de acuerdo a lo informado por Bancolombia...*

(...)

De esta manera, señor Juez, solicito que una vez se verifique que Bancolombia u otro banco aplicó la medida cautelar en su totalidad sírvase hacer el levantamiento de la medida cautelar y remitir a las diferentes entidades bancarias los oficios de levantamiento de medida cautelar aplicada a las direcciones electrónica de la entidad demandada.”.

De otro lado, en memorial adjunto al plenario, el apoderado de la entidad demandada peticionó se *“desembargue la cuenta perteneciente a la empresa CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA S.A. Nit. 890110705-5, ya que la obligación se encuentra cancelada, así como lo dice el reporte del Banco Agrario de Colombia.*

Anexamos copia del reporte del Banco Agrario de Colombia y solicitamos el desembargo de todas las cuentas por el pago total de la obligación.”.

Por auto del 11 de junio de la presente anualidad, se libró orden de pago en contra de la entidad CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA S.A., por la suma global de \$41.611.564,⁰⁰, por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, sanción moratoria, intereses moratorios y las costas procesales. De igual manera se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada en cuentas de los establecimientos bancarios relacionados en la solicitud; una vez materializada la cautelar, se verifica que en la cuenta del juzgado aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Nº Depósito	Fecha	Valor	Consignante
416010004582843	19-jul-21	\$ 603.587	Bancolombia
416010004583241	21-jul-21	\$ 164.032	Bancolombia
416010004583242	21-jul-21	\$ 40.843.945	Bancolombia
416010004583061	21-jul-21	\$ 41.611.564	Banco de Occidente

Así las cosas, atendiendo a las condenas impuesta a la entidad enjuiciada, al acatamiento de la orden de embargo y a las súplicas efectuadas por los apoderados judiciales de las partes, resulta procedente la declaratoria de terminación por pago total de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales al apoderado de la demandante por poseer facultad expresa para recibir¹, que fueron consignados por Bancolombia, así como la devolución a la entidad demandada de la cifra retenida por el Banco de Occidente.

¹ Facultad contenida en el poder obrante a folio 7 del cuaderno principal.

En definitiva, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que se acreditara el cumplimiento de la obligación, aspecto coadyuvado por los apoderados judiciales de las partes, se declarará la terminación del proceso por pago total, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS, previa entrega y devolución de los depósitos judiciales constituidos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010004582843 del 19 de julio de 2021 por valor de \$603.587,⁰⁰, N°416010004583241 del 21 de julio de 2021 por valor de \$164.032,⁰⁰ y N°416010004583242 del 21 de julio de 2021 por valor de \$40.843.945,⁰⁰, al Dr. Antonio Fidel Polo Mendoza, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la devolución del depósito judicial N°416010004583061 del 21 de julio de 2021 por valor de \$41.611.564,⁰⁰, a favor de la entidad demandada Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología S.A.
3. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y remítanse los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, a las respectivas entidades bancarias.
4. Disponer que una vez se efectúe la entrega de los depósitos judiciales, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°142
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo